



AUTO No. 035
16 de junio de 2023

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE
HURTADO RUIZ DILZON EN EL PROCESO NO. 2023/0037 UAEJPMP DE
COBRO COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	2023/0037 UAEJPMP
SUMARIO:	No. 1787
SENTENCIADO:	HURTADO RUIZ DILZON
CC:	1.114.884.560

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, "(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones*", transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa



Nacional y se dictan otras disposiciones”, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional (...)”

Que, su estructura se encuentra reglamentada por el Decreto 312 de 2021 “(...) Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (...)”.

Que, el artículo 35 del Decreto 312 de 2021, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad¹, lo que se hizo mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021, por el que se efectuó esa designación.

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad y actividad de llevar a cabo el cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que, el Juzgado Noveno de Brigada profirió sentencia el 21 de octubre de 2021 con la cual condenó al señor HURTADO RUIZ DILZON identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.884.560, a una pena de MULTA, correspondiente a ONCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.513.898).

Que, conforme a constancia secretarial del Juzgado Noveno de Brigada la sentencia quedo debidamente ejecutoriada el día 2 de noviembre de 2021.

¹ “Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000”.



Que, dentro del Sumario No. 1787, el señor HURTADO RUIZ DILZON comparece virtualmente el 8 de febrero de 2022 ante el Juzgado Noveno de Brigada con el fin de realizar un acuerdo de pago por la multa impuesta, informa que *“se encuentra en imposibilidad de sufragar la multa impuesta en la sentencia habida cuenta que se encuentra privado de su libertad en la Estación de Policía de Florencia (Valle) desde el 17 de noviembre de 2020 por el delito de tráfico de estupefacientes, razón por la cual no tiene ningún ingreso”* Así mismo, se compromete a una vez obtenga libertad a establecer la forma de pagar la multa impuesta

Que, mediante oficio del 26 de diciembre de 2022, el Juzgado Noveno de Brigada solicita el cumplimiento del pago de la multa y ofrece establecer un acuerdo de pago, agotando la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor HURTADO RUIZ DILZON identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.884.560, pagara o amortizara la multa impuesta.

Que, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor HURTADO RUIZ DILZON identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.884.560, por multa impuesta por el Juzgado Noveno de Brigada por medio de la sentencia el 21 de octubre de 2021, por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.513.898) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de



conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

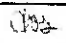
ARTÍCULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia
Militar y Policial



RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrea Marcela Vásquez Sánchez		16/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

² Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"